

RES. 0366/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000355, Ent. N° 231/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con el fraccionamiento del monto asignado para solventar las contrataciones con Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuarse el presente año;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4 de fecha 15/12/20 (Acta Extraordinaria N° 135), el Consejo aprobó su Plan de Compras para el presente Ejercicio;

2) que por Memorando N° 07/21 de fecha 07/01/21, la División Hacienda solicitó al Consejo que autorice el fraccionamiento para gastos de Cooperativas Sociales del MIDES, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 43 del T.O.C.A.F, dejando constancia que en el referido Plan se contempló para el inicio de este Ejercicio, un gasto por este concepto con cargo al grupo 2 “Servicios no personales” de \$ 166:370.544;

3) que el Consejo por Resolución N° 10 de fecha 12/01/21 (Acta Extraordinaria N° 3), autorizó el fraccionamiento del monto asignado para solventar las referidas contrataciones, al amparo del artículo 43 del T.O.C.A.F., expresando que los centros beneficiados pertenecen a distintas partes del país, muchos de ellos a localidades alejadas de las capitales departamentales y es necesario atender la dispersión geográfica, cuyas características en cuanto a costos eventuales, implican una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

4) que en el Considerando I) de la referida Resolución se expresa que las contrataciones se realizan en forma directa a través del Departamento Notarial del desconcentrado, resultando necesario autorizar el fraccionamiento;

5) que por Oficio N° 30 de fecha 03/02/21, el Consejo informó que el servicio que prestarán las Cooperativas se encuentra establecido en el convenio marco suscrito con el MIDES con fecha 17/06/05 y los convenios de fecha 08/06/11, 06/06/14 y 02/06/16, los que contemplan el desempeño de tareas de auxiliar de servicio y limpieza, ayudante de cocina, cocinero, mantenimiento de espacios verdes, pequeños arreglos de albañilería, servicios de sanitaria, electricidad, pintura, carpintería, mensajería y seguridad, las cuales serán asignadas por la Inspección Departamental correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del T.O.C.A.F. en su Inciso 1º preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, siendo que el Inciso 2º de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3º del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante

en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas dentro del plazo previsto a tales efectos, por parte de cada uno de los centros educativos que efectúe contrataciones directas con cargo al gasto cuyo fraccionamiento se dispone en la oportunidad;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 166:370.544 por el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov